

R-8	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Vadillos	1.658	21 junio 17
R-9	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Vadillos	604	21 junio 17
R-10	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Valsalado de Arriba.	142	21 junio 17
R-11	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Vadillos	160	21 junio 17
R-12	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Varea	2.196	21 junio 17
R-13	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Varea	465	21 junio 17
R-14	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Lomo	48	21 junio 17
R-15	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Río Remega	285	21 junio 17
A-1	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Acequia Brazal	485	21 junio 17
A-2	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Acequia Brazal	224	21 junio 17
A-3	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Acequia Brazal de Prado.	585	21 junio 17
B-1	Ayuntamiento de Logroño.	Casa Consistorial.	Logroño	Rústica	Barranco	407	21 junio 17

13786

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan afectados por la obra: Riegos del Najerilla - red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II: A-33-1, A-33-1-1, A-33-1-2, A-33-1-3, A-33-1-4, A-34, A-34-2, A-34-2-2, A-34-2-9, A-34-3, A-34-5, A-34-5-1, A-34-6, A-34-7, A-34-9, A-34-10, A-34-12, A-35, A-35-1, A-36, A-36-3, A-36-3-2, A-36-5, A-36-7, A-36-7-1, A-36-8, A-36-12, A-36-14, A-36-16, A-36-18, A-36-20, A-36-20-1, A-36-20-2, A-36-20-2-1, A-36-20-4: D-29, D-29-3, D-29-3 bis, D-29-10, D-29-10-6, D-29-13, C-S-7, C-S-8, C-S-9, C-S-10, C-S-11 (expediente número 15, término municipal de Azofra, Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando las reclamaciones presentadas al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, de fecha 16 de abril de 1976; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 198, de fecha 18 de agosto, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 61, de fecha 29 de mayo, ambos del año 1976, con las siguientes modificaciones:

a) El cambio de titularidad de las fincas que seguidamente se relacionan y que en lo sucesivo figurarán como propiedad de las personas que se indican:

- Números 498 y 1.006.—Don Porfirio Sáez Loma-Osorio.
- Número 79.—Doña Candelas Arceniega Fontecha.
- Número 193.—Don Arsenio Corcuera Martínez.
- Número 313.—Don Cayo Quiroga Alvarez.
- Número 452.—Don Asterio Fontecha.
- Número 763.—Don Jesús Arceniega Fontecha.
- Número 1.315.—Don Alejandro Pérez Sáenz.
- Números 135, 940, 1.206, 1.207 y 1.590.—Don Ciró García Martínez.

b) Inclusión de la finca número 147-bis a favor de don Maneses Loma Osorio y de la finca número 933, de la que es titular doña Mercedes Glera del Campo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que, contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 10 de marzo de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—3.678-E.

13787

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra 254-GR. Abastecimiento de agua potable a la ciudad de Huéscar. Término municipal de Puebla de Don Fadrique.

Por acuerdo del Consejo de Ministros se declararon de urgencia las obras del expediente arriba expresado; por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, el día 27 de junio, a las doce de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 31 de mayo de 1977.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.970-E.

Descripción de las fincas, con expresión del número, propietarios y nombre de la finca o paraje

1. Don Luis, don Joaquín y don Jorge de la Peña Payá.—Implantación de servidumbre permanente de paso inferior de acueducto.—Cortijo Bancalejos.
2. Doña Mercedes González Palomares.—Implantación de servidumbre de energía hidráulica.—Molino Sahuco.
3. Don Luis, don Joaquín y don Jorge de la Peña Payá.—Implantación de servidumbre permanente de paso inferior de acueducto.—Molino Bancalejo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13788 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de Cartagena.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital de Marina de Cartagena, aportándose para ello los documentos previstos en los números 26 y siguientes de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 30 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), así como las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de Cartagena, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

13789 *RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».*

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

TEMAS

- I. Vocabulario completo de un escritor clásico o moderno, español o hispanoamericano.
- II. Vocabulario de las actividades publicitarias.

PREMIOS

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que, de semejante distinción, las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con

cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena»; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1980, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado y deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras. Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—3.446-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

13790 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Compañía, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de diez de julio y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias de la dictada por la Delegación de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria en veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, por las que se impuso a dicha Empresa multa de veinte mil pesetas por infracción de normas sobre Seguridad en el trabajo, anulamos las expresadas Resoluciones, por su disconformidad a derecho, quedando reducida la sanción a la cantidad de diez mil pesetas, desestimando la pretensión actora en los restantes extremos, y con devolución a la Sociedad Actora de lo depositado o satisfecho con exceso, todo ello sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.